

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 741/2024.

SUJETO OBLIGADO: AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El once de noviembre de dos mil veinticuatro, registrada con el número de folio 313168924000017, a través de la cual se requirió lo siguiente: “... *información precisa de los trazos de las rutas de transporte público vigentes que brindan servicio al municipio de Mérida y sus comisarías en archivos KML, KMZ o Shape.*”.
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.
- **Acto reclamado:** Inicialmente se admitió, contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, empero del análisis a los agravios precisados por el recurrente se advierte que se inconforma también contra la entrega de información en un formato distinto al solicitado; por lo que, en el presente asunto se actualizan las fracciones VII y VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **Fecha de interposición del recurso:** El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Decreto 710/2023 por el que se expide la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán y se modifica la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán.

Acuerdo ATY 01/2024 por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia de Transporte de Yucatán.

Áreas que resultaron competentes: La Dirección General del Sistema y la Dirección General de Tecnologías de la Información.

Conducta: En fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 313168924000017; e inconforme con ésta, en la misma fecha, interpuso el medio de impugnación que nos compete, resultando inicialmente procedente contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, empero del análisis a los agravios precisados por el recurrente, se advierte que se inconforma también contra la entrega de información en un formato distinto al solicitado; por lo que, en el presente asunto se endereza la litis resultando procedente de conformidad a las fracciones VII y VIII del artículo 143 de la Ley General en cita.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que

dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán, mediante **resolución de fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, manifestó haber requerido a la **Dirección General del Sistema**, determinando lo siguiente:

“...

ANTECEDENTES

...

SEGUNDO. - En fecha once de noviembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado requirió a la Dirección General del Sistema de la Agencia de Transporte de Yucatán, atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 313168924000017, toda vez que es el área que podrían detentar la información al respecto.

TERCERO. - En fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección General del Sistema, respondió al requerimiento realizado mediante el oficio ATY/DGS/361/2024 lo siguiente:

“En apego a los artículos 17, 121, 122, 123, 124 y el transitorio artículo décimo primero del Decreto 710/2023 por el que se expide la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán y se modifica la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, así como el Acuerdo ATY 01/2024 por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia de Transporte de Yucatán, específicamente en el artículo 20 fracción III, V, VII y IX cumplen con las facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección Técnica, integrada a la Dirección General del Sistema de la Agencia de Transporte de Yucatán.

En atención al punto solicitado de “información precisa de los trazos de las rutas de transporte público vigentes que brindan servicio al municipio de Mérida y sus comisarías”, esta unidad administrativa remite mediante documento adjunto al presente oficio en documentos digital de formato PDF, el listado de las rutas, con la que se cuentan a la fecha de la presente solicitud, en las que se brinda el servicio de transporte público de personas pasajeras, mismas que se encuentran dentro del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible “Va-y-Ven”.

Así mismo, No omito manifestar que se anexa al presente oficio en PDF, toda vez que el formato no es editable y con esto se protege la información contenida en dicho Sistema.

Por todo lo ya mencionado, se brinda la información requerida bajo el Criterio 03/2017. “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, en el que se señala que “los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”(SIC)

...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. - Que, del análisis realizado a la solicitud de información y de acuerdo a la respuesta proporcionada por la unidad administrativa antes mencionada, se hace de conocimiento que de conformidad con los artículos 45 fracción II, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad

administrativa en este caso la Dirección General del Sistema se pronuncia en aras de la transparencia con información que podría ser de su interés, adjuntando el documento en formato PDF denominado “Listado de rutas”, las cuales son con las que se cuentan a la fecha de la presente solicitud y donde se brinda el servicio de transporte publico de personas pasajeras, mismas que se encuentran dentro del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y sostenible Va y Ven”

No omito manifestar que dicha información es brindada de tal manera, toda vez que este Sujeto Obligado tiene la obligación de proteger la información; así como también se proporciona la misma bajo el criterio bajo el Criterio 03/2017. “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, en el que se señala que “los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

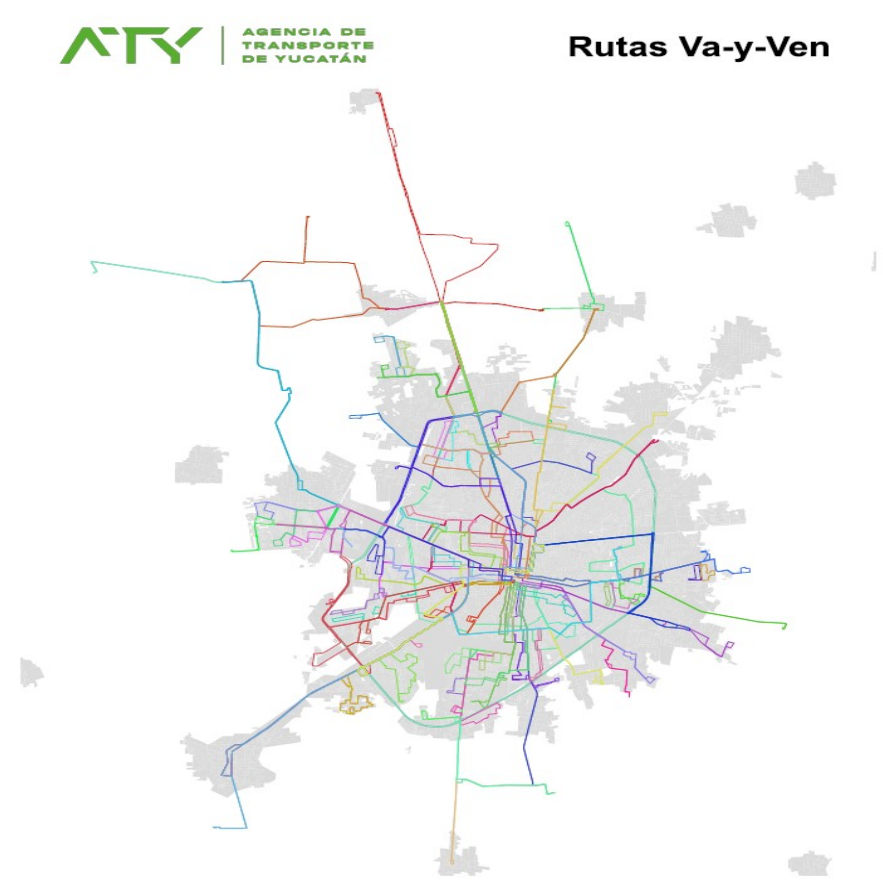
Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. – Poner a disposición de quien solicita la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución que contiene en el considerando segundo la información solicitada.

...”

Al respecto, del estudio efectuado al documento en formato PDF denominado “Listado de rutas” se visualizó lo siguiente:



Rutas va y ven

- R-1 Aeropuerto-Hoteles...el Centro-CIC
- R-2 Circuito Metropolitano Va y Ven
- R-3 Circuito Periférico
- R-4 Circuito Poniente, Plazas y Universidades
- R-5 Circuito Rojo
- R-6 R-73 Av. Tecnológico - Siglo XXI - The Harbor - Fracc. Las Américas II
- R-7 R-1 Emiliano Zapata II - Paseo Texas
- R-8 R-10 Xmatkuil
- R-9 R-101 69 Poniente - Madero - Juan Pablo II
- R-10 R-104 Muleay - Juan Pablo II - CREE - Psiquiátrica
- R-11 R-105 69 - Puente Xocón
- R-12 R-106 69 - Opichen
- R-13 R-107 67 - Muleay
- R-14 R-108 Av. Aviación- Cd. Industrial- Umán
- R-15 R-109 69 Express Diamante
- R-16 R-11 Zazil Ha - Fracc. San José Tzai - Villa Bonita
- R-17 R-113 66 Amepola
- R-18 R-114 Piedra de Agua
- R-19 R-115 Cressencio Rajón - El Roble
- R-20 R-117 58 - Emiliano Zapata Sur - Tecoh
- R-21 R-12 - 50 Sur Villa Magna
- R-22 R-18 42 Sur - Cielo Alto
- R-23 R-2 Periférico - Roble - San Marcos
- R-24 R-20 42 Cruz Roja - Salvador Alvarado
- R-25 R-22 Quinta Avenida
- R-26 R-23 San Haroldo
- R-27 R-25 Santa Isabel
- R-28 R-26 Galvez - Villas de Oriente Ruta 1
- R-29 R-28 Kanashá - Naxxos 2
- R-30 R-31 Vergel I
- R-31 R-32 Vergel III
- R-32 R-33 Vergel IV y V
- R-33 R-35 Galvez - Villas de Oriente Ruta 2
- R-34 R-36 Las Palmas - Gran Vistana
- R-35 R-4 - 60 Periférico - Guadalupe
- R-36 R-401 Sac. Nido - Chabtekal - Periférico
- R-37 R-402 Dulsibaháil - Sta. María - Tereenché - Parísto - Flamboyanes - Komché - Fac. Ingeniería
- R-38 R-403 San José Tzai - Dzununcun - Xmatkuil
- R-39 R-404 Komché - Kikel - Dzidziché - Sierra Papacal - Cosq'ya - Parque Científico
- R-40 R-405 CETRAM Poniente - Comisaria Cauac - Cheumán - Nock - Sierra Papacal - Parque Científico
- R-41 R-406 Komché - Kikel - Dzidziché - Sierra Papacal - Cosq'ya
- R-42 R-407 CETRAM Poniente - Comisaria Cauac - Cheumán - Nock - Sierra Papacal
- R-43 R-408 Periférico - Dzununcun - Xmatkuil
- R-44 R-5 San Roque
- R-45 R-501 Paseo 60 - La Plancha
- R-46 R-55 Mérida - Chabul
- R-47 R-6 60 - Peral
- R-48 R-61 53 Norte - Villas La Hacienda
- R-49 R-63 Copé - La Isla
- R-50 R-64 Gran Plaza - Montes de Arol
- R-51 R-67 Centro - Temozón - Chabtekal
- R-52 R-69 Tapetes - Sotzil
- R-53 R-7 60 Peral
- R-54 R-70 Calle 60 - La Plancha - Komché
- R-55 R-71 Fracc. Fco. de Montejo - Fac. de Ingeniería - Parque Industrial Yucatán - Komché
- R-56 R-72 Tac MID - Fac. de Ingeniería - Fracc. Las Américas II
- R-57 R-74 Av. Tecnológico - Via Montejo - Fracc. Las Américas
- R-58 R-75 Calle 60 - Xucupich - Dzilyá
- R-59 R-76 Chuburná - Fracc. Bugambillas - Fco. de Montejo
- R-60 R-77 Chuburná C-20 - Fco. de Montejo - Glorieta Las Palmas
- R-61 R-78 Chuburná - CICY - Prepa 8 Fracc. Fco. de Montejo - Fac. de Matemáticas - CRIT
- R-62 R-79 Chuburná - Glorieta Los Cantaritos - C-61 Fracc. Fco. de Montejo
- R-63 R-802 Gran Plaza - Foro GNP
- R-64 R-803 Av. Aviación- Cd. Industrial- Umán Express
- R-65 R-804 Piedra de Agua Express
- R-66 R-805 Circuito Poniente, Plazas y Universidades Express
- R-67 R-806 Circuito Rojo Express
- R-68 R-82 Chuburná C. 21 - Fac. Ingeniería
- R-69 R-85 ISSSTE Pensiones - IMSS La Ceiba - Fracc. Residencial Pensiones
- R-70 R-87 Santiago - Clínica Esperanza - Patronía
- R-71 R-88 Bojorquez - Ponvenir
- R-72 R-901 IE-TRAM Plancha - Estación Tren Maya Teya
- R-73 R-902 IE-TRAM Plancha - Kanashá
- R-74 R-903 IE-TRAM Plancha - Fac. de Ingeniería
- R-75 R-904 IE-TRAM Plancha - Kanashá - Leones
- R-76 R-905 IE-TRAM Centro - Umán - Tren Maya
- R-77 R-906 IE-TRAM La Plancha - CETRAM Umán
- R-78 R-91 Av. Jacinto Canek - Fracc. Las Palmeras Cd. Cauac - Fracc. Paseos de Cauac 2da Etapa
- R-79 R-92 Av. Jacinto Canek - Almerindos - UPY
- R-80 R-94 Av. Jacinto Canek - Deportivo Cd. Cauac - Gran Heradura
- R-81 R-95 O'Hara - IMSS Cd. Cauac - Fracc. Almerindos III
- R-82 R-96 Anamaya - Bioenergético
- R-83 R-97 65-Centenario - Bosques del Poniente - Anikabí
- R-84 R-98 Nora Quintana - Juan Pablo

Calle 65-B, Col. Nora Quintana, entre calle 140 y Periférico de Mérida, C.P. 97238, Mérida, Yucatán



Continuando con el estudio de las contancias que obran en autos del presente expediente, en específico del **oficio ATY/DGJ/UT/089/2024 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro**, mediante el cual el Sujeto Obligado rinde alegatos, se advierte que manifestó que requirió de nueva cuenta a la Dirección General del Sistema, por oficio ATY/DGS/447/2024 de fecha dieciseis de diciembre del referido año, reiteró su respuesta inicial, precisando lo siguiente:

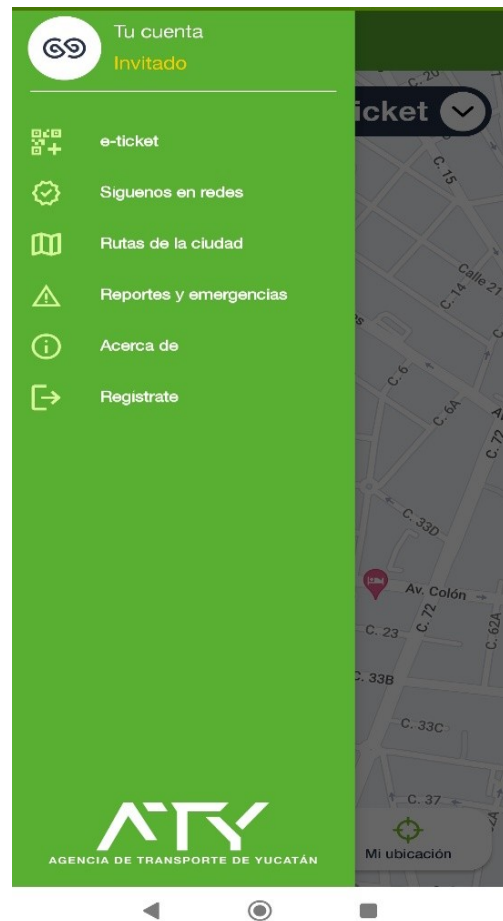
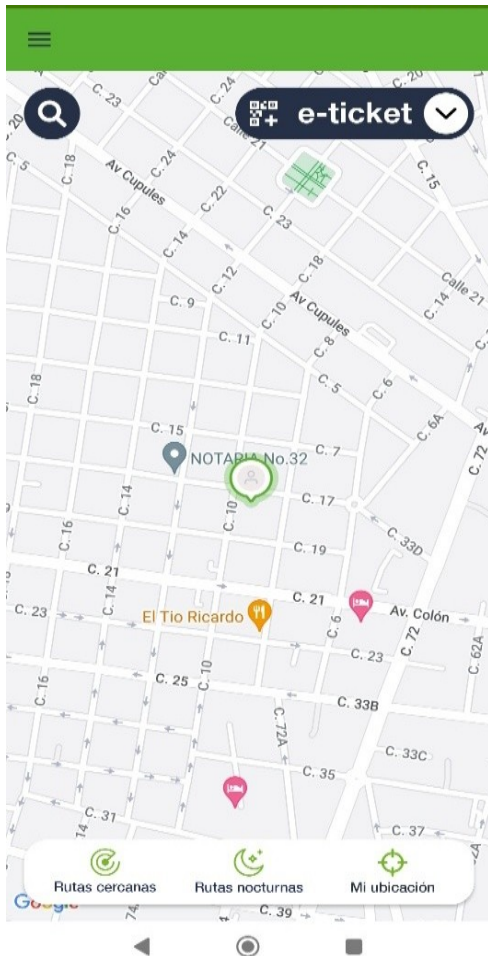
“ ...

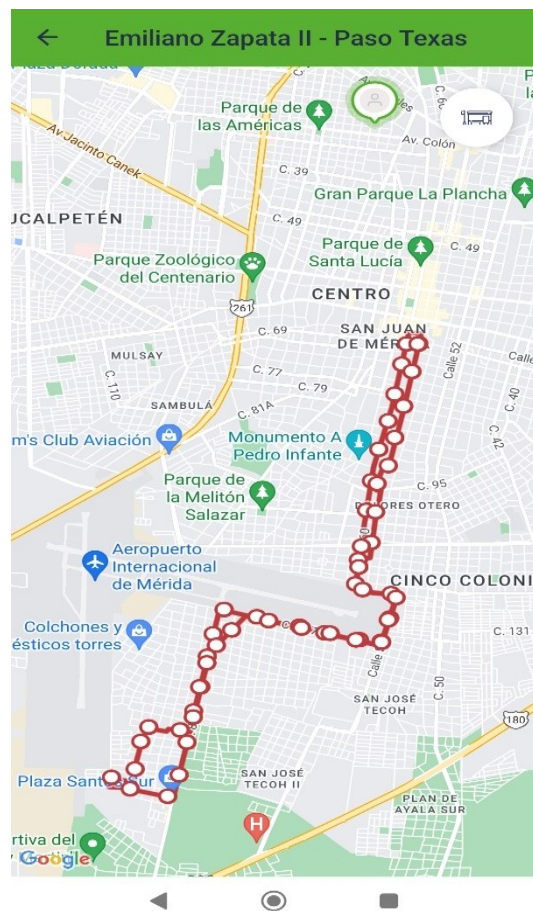
Ahora bien, de la revisión de la razón por la cual el recurrente interpuso el medio de impugnación en comento, me permito hacer de su conocimiento que esta Unidad Administrativa sostiene la respuesta otorgada mediante el oficio ATY/DGS/361/2024 de fecha trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, toda vez que cumplió con su obligación de informar de manera concreta y oportuna al ciudadano, de conformidad con sus facultades y atribuciones establecidas en la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán y su Reglamento, ambos en vigor; Por todo lo ya mencionado, se brindó la información requerida bajo el Criterio 03/2017. “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, en el que se señala que “los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Por lo anterior, se ratifica la respuesta remitida a través del oficio con número ATY/DGS/361/2024 de fecha trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitida por la que suscribe, Arq. Wendy Lucía Lugo Ancona, Directora General del Sistema de la Agencia de Transporte de Yucatán, en virtud de todo lo antes mencionado.”(SIC)

...”

Al respecto, en ejercicio de la de la atribución prevista en la fracción XXII del artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, éste Órgano Garante procedió a la descarga y consulta de la **aplicación “Va y Ven”**, accediendo como “invitado”, desprendiéndose un geoportal con las rutas cercanas y rutas nocturnas del sistema de transporte, pudiendo establecerse desde la ubicación actual de quien la utiliza; siendo que, del menú de dicha aplicación, se encuentra la inherente a “Rutas de la ciudad”, con la obtención de cada ruta en un mapa predeterminado; apoya lo anterior, las capturas de pantalla siguientes:





Así también, se consultó en [internet](#) algunos de los conceptos precisados en la solicitud de acceso, a fin de conocer la definición y los términos de lo que se solicita, obteniéndose lo siguiente:

En lo que respecta a los formatos requeridos:

- **KML**, es un lenguaje de marcado basado (~~Keyhole Markup Language~~) en XML para representar datos geográficos en tres dimensiones. A menudo suelen distribuirse comprimidos como ficheros KMZ, los cuales pueden además incluir archivos de imágenes y otros recursos asociados al mapa.
- **KMZ**, es un formato utilizado para georreferenciar mapas u otras imágenes. Está formado por un archivo KML principal y cero o más archivos complementarios empaquetados en formato .zip formando un único fichero. ~~Google Earth~~ y ~~Google Maps~~ pueden leer archivos KML y KMZ.
- **SHAPE**, es un formato de almacenamiento de datos vectorial que guarda la localización, la forma y los atributos de entidades geográficas.

► Y por **Geolocalización**, se entiende la capacidad para obtener la ubicación geográfica a tiempo real de un objeto.

Establecido lo anterior, se determina que no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, pues si bien requirió a una de las áreas competentes para conocer de información solicitada, quien en su respuesta inicial proporcionó una imagen en archivo pdf, del cual se visualizan trazos por colores de las diversas rutas del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible “Vaivén”, lo cierto es, que **no se puede distinguir de manera legible a qué ruta pertenece cada color proporcionado**, pues no se puede relacionar entre sí, el listado y el mapa proporcionado, a la simple vista; ni contiene la numeración de las calles a fin de obtener una mejor ubicación de las rutas; máxime, que **no motiva el por qué se encuentra impedido** para proporcionarla en alguno de los formatos solicitados, a saber: KML, KMZ o Shape, que corresponde a formatos de representación de datos geográficos, a través de mapas e imágenes; se dice lo anterior, pues de la descarga y consulta de la aplicación “Va y Ven”, accediendo como “invitado”, se desprende un geoportal con las rutas cercanas y rutas nocturnas del sistema de transporte, pudiendo establecerse desde la ubicación actual de quien la utiliza; así también, del menú de dicha aplicación, se encuentra la inherente a “Rutas de la ciudad”, con la obtención de cada ruta en un mapa predeterminado; por lo que, la información solicitada forma parte de un medio de difusión público, a través de dicho portal.

Asimismo, **omitió** requerir a otras de las áreas que resulta competente para conocer de información solicitada, a saber: la **Dirección General de Tecnologías de la Información**, que atendiendo a sus atribuciones se encarga de establecer los lineamientos, criterios, mecanismos e instrumentos para la protección, salvaguarda, buen uso y aprovechamiento de la información digital generada a través de los activos digitales de todas las áreas de la Agencia, y administrar, mantener y operar los sistemas de tecnologías de la información con los que cuente la Agencia, así como emitir los criterios y lineamientos que normen su uso y fin de estos.; por lo que, es el área competente que pudiere pronunciarse respecto a la entrega de la información en los formatos solicitados por el ciudadano: KML, KMZ o Shape, de la aplicación “Va y Ven”, que corresponde a un geoportal con las rutas del sistema de transporte.

Se hace del conocimiento de la autoridad responsable que, únicamente en el caso de encontrarse impedido para proporcionar la información en los formatos solicitados por el ciudadano, proporcione a éste las documentales o archivos de las rutas del transporte va y ven, a través de los cuales se puede obtener de manera legible el trazo de las rutas, a fin de garantizar el acceso a la información, como por ejemplo la siguiente imagen:

CENTRO-42-CRUZ ROJA-SALVADOR ALVARADO



Finalmente, informe al solicitante que la información solicitada puede obtenerla descargando la aplicación “Va y Ven”, en un dispositivo móvil, con acceso a internet, del cual se advierte un geoportal con las rutas cercanas y rutas nocturnas del sistema de transporte, definiendo la ubicación actual del usuario; siendo que, del menú de dicha aplicación, se encuentra la inherente a “rutas de la ciudad”, con la obtención de cada ruta en un mapa predeterminado

En consecuencia, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

Sentido: Se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I. Requiera nuevamente a la Dirección General del Sistema y a la Dirección General de Tecnologías de la Información**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada: “Los trazos de las rutas de transporte público vigentes que brindan servicio al municipio de Mérida y sus comisarias en archivos KML, KMZ o Shape.”, proporcionando los documentos que contienen la misma, y la entreguen en la modalidad y formatos solicitados; siendo que, en caso que se encuentre impedido para proporcionarla en alguno de los formatos indicados, funde y motive su dicho, proporcionando la información con la que cuente a través de la cual el ciudadano la obtenga de manera legible y accesible; o bien, de encontrarse publicada en medios electrónicos, precise el instructivo para que el solicitante obtenga la información de manera

directa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General en cita, garantizando la accesibilidad de manera directa de la información peticionada; **II. Ponga a disposición del ciudadano** las documentales que hubieren remitido las áreas señaladas en los numerales que preceden en las que entregue la información solicitada, o bien, justifiquen su impedimento para proporcionarla en los formatos requeridos; **III. Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que no ocupa, en términos de lo establecido en los incisos que preceden, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **IV. Informe al Pleno** del Instituto y remita las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 06/FEBRERO/2025
LACF/MACF/HNM